



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2023-39216 No. Radicado Inicial: 1-2023-55914  
No. Proceso: 2221286 Fecha: 2023-11-10 09:55  
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución de desistimiento de la solicitud de formulación del Plan Parcial Consec:

## RESOLUCIÓN No. 2458 DE 2023

( 10 de Noviembre de 2023 )

*“Por medio de la cual se acumulan las solicitudes de determinantes del Plan Parcial de Renovación Urbana ‘Sagrado Corazón’ Ubicado en la localidad de Santa Fe y se declara su desistimiento”.*

### LA DIRECTORA DE DESARROLLO DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 432 de 2022, el numeral 1° del artículo 8 de la Resolución n.° 1906 de 2022 y el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que *“Son planes de renovación urbana aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad”.*

Que a su vez, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 *“Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



*urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley”.*

Que el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, establece el procedimiento para la aprobación y adopción de los planes parciales.

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, reglamenta las disposiciones contenidas en la Ley 388 de 1997, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación y adopción de un Plan Parcial.

Que el Distrito Capital adoptó mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad y, en consecuencia, se derogaron los Decretos Distritales 619 de 2000, 469 de 2003 y 190 de 2004 correspondientes a la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., a su modificación y posterior compilación, respectivamente, así como todas las normas e instrumentos que los desarrollan y complementan.

Que, conforme a lo anterior, el marco normativo aplicable a la actuación administrativa de que trata la presente resolución corresponde al Decreto Distrital 555 de 2021, norma vigente al momento de la radicación de la solicitud por parte del interesado.

Que el artículo 301 del citado Decreto Distrital 555 de 2021, define el Tratamiento de Renovación Urbana como aquel que *"(...) Orienta y regula la transformación o recuperación de sectores de ciudad, con el fin de potenciar su ocupación, o detener y revertir los procesos de deterioro físico y ambiental, promover el aprovechamiento intensivo de la infraestructura pública existente, e impulsar la densificación racional de áreas para vivienda y otras actividades, promoviendo su uso eficiente y sostenible”.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que el artículo 303 del Decreto ibídem, establece la obligatoriedad de formular planes parciales, entre otras, para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de renovación urbana cuando los interesados quieran superar el índice de construcción efectivo de siete (7) caso en el cual el área del proyecto tendrá que ser de mínimo tres (3) hectáreas.

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, reglamenta parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales contenidas en la Ley 388 de 1997, en lo concerniente al procedimiento a seguir para su formulación, revisión, concertación y adopción, y en su artículo 2.2.4.1.1.3 respecto de las determinantes para la formulación del plan parcial, establece que *“Los interesados podrán optar por solicitar a la oficina de planeación municipal o distrital o la entidad que haga sus veces, que informe sobre las determinantes para la formulación del plan parcial en lo concerniente a la delimitación, las condiciones técnicas y las normas urbanísticas aplicables para la formulación del mismo, de acuerdo con los parámetros que al respecto determine el plan de ordenamiento territorial o el Macroproyecto de Interés Social Nacional, cuando este último así lo prevea.”*

Que el artículo 2.2.4.1.1.6 ejusdem establece los documentos requeridos para realizar la solicitud de determinantes para la formulación de planes parciales de renovación urbana.

Que los predios objeto del ámbito de aplicación de la solicitud de determinantes para la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *“Sagrado Corazón”* se encuentran localizados en la Unidad de Planeamiento Local (UPL) n.º 23 *«Centro Histórico»*, ubicada en la Localidad de Santa Fe.

Que asimismo, el ámbito de planificación de la solicitud de determinantes del Plan Parcial de Renovación Urbana (PPRU) *“Sagrado Corazón”*, forma parte de la *«Zona de Influencia»* del Centro Histórico de Bogotá, sector antiguo declarado Monumento Nacional —hoy Bien de Interés Cultural (BIC) del ámbito Nacional— por el Decreto Nacional 264 de 1963 y cuya norma aplicable es la contenida en la Resolución Nacional 0088 de abril 06 de 2021 *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá [PEMPCHB], declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional”* —modificada por la Resolución

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Nacional 0092 de 2023—, la cual prevalece sobre otras disposiciones del orden distrital<sup>1</sup>.

Que la plancha n.º 22 “*Tratamientos Urbanísticos*” del PEMPCHB indica que en la delimitación de la solicitud de determinantes del PPRU “*Sagrado Corazón*”, a las manzanas 08 y 09 les aplica el tratamiento urbanístico «*RU1 – Reactivación frente a Corredores de la Red de Transporte Público Masivo*» mientras que a las manzanas 11 y 13, el correspondiente a «*RU-2 Renovación Urbana por Reactivación de Sectores Estratégicos*» y en área de actividad AA-M3 «*Sectores con tratamiento urbanístico de renovación por redesarrollo y desarrollo*» y AA-M1 «*Aglomeraciones Comerciales*» respectivamente según lo fijado en la plancha n.º 23 «*Áreas de Actividad*».

Que, por otra parte, la Alcaldesa Mayor de Bogotá en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 3 y 6 del artículo 38 y el inciso 2º del artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993, expidió el Decreto Distrital 432 del 4 de octubre de 2022 «*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*».

Que, en concordancia con lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución 1906 de noviembre 1 de 2022 «*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*», la cual en su artículo 8 numeral 1º establece lo siguiente:

<sup>1</sup> El artículo 113 del PEMP del Centro Histórico de Bogotá determina que

«[...] A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las solicitudes de licencias urbanísticas sobre el BIC nacional y los inmuebles localizados en su Zona de Influencia se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y arquitectónicas adoptadas en este PEMP – CHB, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Con sujeción a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 11 de la Ley 1185 de 2008, el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.4.1.1 del Decreto 1080 de 2015 – Reglamentario Único del Sector Cultural, las normas urbanísticas que se expidan para el área afectada y la zona de Influencia del presente PEMP – CHB, se entienden jerárquicamente subordinadas a lo establecido en el presente PEMP – CHB y en consecuencia deberá aplicarse de preferencia frente a cualquier disposición que contrarie o desconozca su contenido». Énfasis fuera de texto

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**“ARTÍCULO 8.-** Delegar en la Dirección Desarrollo de Suelo de la Subsecretaría de Planeación Territorial las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos que declaren el desistimiento de la solicitud de plan parcial de desarrollo o renovación urbana y resolver los recursos de reposición o solicitudes de revocatoria directa contra dichos actos, previo los estudios, trámites administrativos y proyección del acto administrativo realizado por parte del (la) Subdirector(a) de Renovación Urbana y Desarrollo.”

Que mediante el radicado SDP n.º 1-2022-31631 de marzo 10 de 2022, el señor FELIPE ANDRÉS CAMARGO GAMBOA, representante legal de la sociedad PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS P.A S.A.S., identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.015.417.071, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), solicitud de determinantes para la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana (PPRU) «Sagrado Corazón» de la localidad de «Santa fe» bajo el marco normativo del Decreto Distrital 555 de 2021.

Que revisada la documentación anexa a la solicitud radicada bajo la referencia SDP n.º 1-2022-31631 de marzo 10 de 2022, la entonces Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la entidad, verificó que los documentos e información aportada no cumplía a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.4.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y en consecuencia conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, mediante el radicado SDP n.º 2-2022-35081 de abril 11 de 2022 remitido vía correo electrónico, requirió al interesado para que allegara la totalidad de la información y documentación necesaria en el término máximo de un (1) mes contado a partir del recibo del requerimiento, prorrogable por solicitud del peticionario, hasta por un término igual al inicial, so pena de entenderse desistida la solicitud o actuación.

Que la documentación requerida mediante radicado SDP n.º 2-2022-35081 de abril 11 de 2022, correspondía a lo señalado en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, específicamente, certificados de existencia y representación legal, la totalidad de los certificados de tradición y libertad de los inmuebles que componen el ámbito de planificación, así como la factibilidad vigente del servicio público de gas natural.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Que conforme a lo anterior, el interesado mediante oficio SDP n.º 1-2022-56793 de mayo 3 de 2022, solicitó prórroga para allegar la documentación requerida para la solicitud de determinantes del proyecto de Plan Parcial de Renovación Urbana “Sagrado Corazón”, la cual fue aceptada como consta en el radicado SDP n.º 2-2022-62619 de mayo 31 de 2022 a través del cual se informó al interesado que el plazo máximo para allegar la totalidad de la documentación e información requerida se extendía hasta el 13 de junio de 2022 inclusive, so pena de entenderse desistida la solicitud o actuación.

Que posteriormente, el interesado mediante radicado SDP n.º 1-2022-62484 del 18 de mayo de 2022 allegó información adicional a su solicitud, sin embargo, la misma no cumplió a cabalidad con la totalidad de los requerimientos efectuados por esta Secretaría mediante el oficio SDP n.º 2-2022-35081 del 11 de abril de 2022 y en consecuencia conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, dicha solicitud se entiende desistida.

Que no obstante lo anterior, habiéndose configurado el desistimiento tácito de la solicitud de determinantes radicada bajo el n.º 1-2022-31631 de marzo 10 de 2022, al no haberse cumplido la totalidad de los requerimientos contenidos en el oficio SDP n.º 2-2022-35081 del 11 de abril de 2022; el interesado FELIPE ANDRÉS CAMARGO GAMBOA como representante legal de la sociedad PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS P.A. S.A.S. en calidad de apoderado especial de ALIANZA FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO INVERSIONES R A, identificada con el NIT n.º 830.053.812-2 sociedad titular del derecho de dominio del predio con matrícula inmobiliaria n.º 50C-453971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, mediante los radicados SDP n.º 1-2023-23124 de marzo 17 de 2023 y SDP n.º 1-2023-25294 de marzo 24 de 2023, presentó una nueva solicitud de determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana «Sagrado Corazón».

Que en consideración a la nueva solicitud del interesado y según lo establecido en el artículo 17 de CPACA el cual establece que (...) la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”, la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, a través del radicado SDP n.º 2-2023-

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



57285 de junio 1 de 2023, remitido vía correo electrónico, informó al apoderado especial dentro de la nueva actuación administrativa que no se había radicado la totalidad de documentos señalados en el artículo 2.2.4.1.1.3 del Decreto Nacional Único Reglamentario 1077 de 2015. Específicamente lo referente a la totalidad de los certificados de tradición y libertad cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, de los predios que hacen parte de la delimitación para la formulación del plan parcial objeto de consulta. Así mismo, la factibilidad de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y telefonía no correspondían al área delimitada.

Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el solicitante disponía del término de un (1) mes, prorrogable por una sola vez, por un término igual, para aportar la totalidad de documentos establecidos en el señalado artículo 2.2.4.1.1.3. no obstante, cumplido el plazo señalado, el interesado no presentó la información y documentación requerida, ni solicitó oportunamente prórroga para cumplir con lo solicitado, en consecuencia, se entienden vencidos los términos establecidos en el citado artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, configurándose así el desistimiento tácito de la solicitud de determinantes.

Que pese a estar claramente configurado el desistimiento tácito de la solicitud de determinantes radicada bajo los oficios SDP n.° 1-2023-23124 de marzo 17 de 2023 y n.° 1-2023-25294 de marzo 24 de 2023, al no haberse cumplido dentro del plazo establecido la totalidad de los requerimientos contenidos en el oficio SDP n.° 2-2023-57285 de junio 1 de 2023, el interesado a través del radicado SDP n.° 1-2023-55914 de julio 7 de 2023 presentó solicitud de prórroga del término para complementar la información; no obstante, dicha solicitud es manifiestamente extemporánea y en razón a ello no es posible darle trámite.

Que así mismo, debe indicarse que dentro del plazo máximo señalado para allegar la totalidad de la información requerida e incluso a la fecha de expedición del presente acto administrativo, la parte interesada no allegó a la Secretaría Distrital de Planeación documento o información que evidencie el cumplimiento de los requerimientos realizados, en consecuencia, se entienden vencidos los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que conforme a todo lo anterior, esta entidad encuentra procedente con arreglo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 y los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones administrativas, acumular y decidir de manera oficiosa las actuaciones administrativas iniciadas por el mismo interesado mediante los oficios SDP n.ºs 1-2022-31631 de marzo 10 de 2022, 1-2023-23124 de marzo 17 de 2023 y 1-2023-25294 de marzo 24 de 2023, relacionados con la solicitud de determinantes para la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Sagrado Corazón", procediendo a declarar su desistimiento por encontrarse manifiestamente vencidos los términos establecidos en el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015,

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1º- DECLARAR** por las razones expuestas en la parte motiva el desistimiento de las solicitudes de determinantes para la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana "SAGRADO CORAZÓN", ubicado en la Localidad de Santa Fe, radicadas mediante los oficios SDP n.º 1-2022-31631 de marzo 10 de 2022, n.º 1-2023-23124 de marzo 17 de 2023 y n.º 1-2023-25294 de marzo 24 de 2023, respectivamente, realizadas por el señor FELIPE ANDRÉS CAMARGO GAMBOA como representante legal de PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS P.A. S.A.S., en calidad de apoderado especial de ALIANZA FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO INVERSIONES R A, identificado con el NIT n.º 830.053.812-2 sociedad titular del derecho de dominio del predio con matrícula inmobiliaria n.º 50C-453971.

**Artículo 2º- ORDENAR** el archivo de la documentación allegada mediante los radicados SDP n.º 1-2022-31631 de marzo 10 de 2022, n.º 1-2023-23124 de marzo 17 de 2023 y n.º 1-2023-25294 de marzo 24 de 2023, y toda la información anexa que conforman los expedientes de las solicitudes de determinantes para la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Sagrado Corazón", ubicado en la Localidad de Santa Fe.

**Artículo 3º- NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor FELIPE ANDRÉS CAMARGO GAMBOA como representante legal de PROYECTOS

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2023-39216 No. Radicado Inicial: 1-2023-55914  
No. Proceso: 2221286 Fecha: 2023-11-10 09:55  
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución de desistimiento de la solicitud de formulación del Plan Parcial Consec:

ARQUITECTÓNICOS P.A. S.A.S. en su calidad de apoderado especial de ALIANZA FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO INVERSIONES R A, identificado con el NIT n.º 830.053.812-2, informándole que contra el mismo procede el recurso de reposición, ante esta Dirección, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4º- INFORMAR** al interesado que una vez en firme este acto administrativo podrá presentar nuevamente la solicitud de determinantes para la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Sagrado Corazón", cumpliendo con el procedimiento y requerimientos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y en las demás normas vigentes al momento de su radicación completa.

**Artículo 5º- PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.** La presente resolución será publicada en la página institucional de la entidad y rige a partir del día siguiente a su fecha de ejecutoria.

### **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C, a los 10 días de noviembre de 2023.

**Tatiana Valencia Salazar**  
**Dirección de Desarrollo del Suelo**

Proyectó: Hernán Javier Rodríguez Cervantes. Abogado, Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo.  
Juan Guillermo Marín Londoño. Arquitecto, Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo.

Revisó: Edwin Emir Garzón. Abogado, Dirección de Desarrollo del Suelo.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** Folios: 10  
**Anexos:** No  
**No. Radicación:** 3-2023-39216 **No. Radicado Inicial:** 1-2023-55914  
**No. Proceso:** 2221286 **Fecha:** 2023-11-10 09:55  
**Tercero:** SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
**Dep. Radicadora:** Subsecretaría de Gestión Institucional  
**Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Resolución de desistimiento de la solicitud de formulación del Plan Parcial **Consec:**

Aprobó: Diego Mauricio Cala Rodríguez. Subdirector de Renovación Urbana y Desarrollo.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
**Código Postal: 1113111**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*